



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-375/2024

ACTOR: ALEJANDRO FLORES XELHUANTZI

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA Y
TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE MONTIEL
SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORÓ: IRMA FERNANDA CRUZ
FERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a la ejecutoria de seis de febrero, dictada dentro del Juicio de la Ciudadanía radicado bajo la nomenclatura SCM-JDC-04/2025 y Acumulado dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, se procede a emitir la resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

I. Antecedentes

¹ En lo subsecuente, se le denominara Sala Regional Ciudad de México.

2. **1. Demanda.** El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro², el actor presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda a través del cual promovía juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a fin de controvertir diversas omisiones por parte de la presidenta y tesorero municipal.
3. Lo anterior al considerar que dichas omisiones vulneraban su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.
4. **2. Sentencia definitiva.** El dieciséis de diciembre, el Pleno de este Tribunal por unanimidad de votos, dictó sentencia en el sentido de, por una parte, declarar el sobreseeimiento y por la otra, declarar parcialmente fundado el agravio respecto de la reducción al salario al que tiene derecho el actor.
5. Inconformes con la sentencia emitida dentro del presente expediente, la parte actora y las autoridades responsables, presentaron sus respectivos medios de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
6. **3. Requerimiento sobre cumplimiento a la sentencia.** Al no recibir información alguna por parte de las autoridades responsables respecto a lo ordenado en la sentencia, mediante acuerdo de veintisiete de enero, se requirió a las autoridades antes referidas, para que remitieran las constancias con las que acreditaran haber dado cumplimiento a lo ordenado.
7. En respuesta al referido requerimiento, mediante escrito de treinta y uno de enero, la presidenta y tesorero municipal ambos del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi informaron que al estar sub judice la sentencia emitida, no se les podía exigir dieran cumplimiento a lo ordenado en ella.
8. Quienes, además, al estar inconformes con el requerimiento antes referido, el cuatro de febrero las autoridades responsables, presentaron su respectivo medio de impugnación ante la Sala Regional, el cual, fue radicado como

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-375/2024

asunto general, asignándole el número de expediente SCM-JG-6/2025, el cual, en su momento fue desechado de plano.

9. **4. Resolución de Sala Regional.** El seis de febrero de dos mil veinticinco la Sala Regional resolvió el juicio en el sentido de revocar parcialmente la sentencia emitida dentro del presente juicio de la ciudadanía respecto al agravio relativo a la falta de asignación de personal a la presidencia de comunidad de la que, el aquí actor es el presidente.
10. Por lo que, ordenó a este Tribunal emitiera una nueva sentencia en la que se analizara dicho agravio de conformidad a lo expuesto en la sentencia emitida por la Sala Regional.
11. **5. Requerimiento al tesorero municipal.** En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional, dentro del expediente SCM-JDC-4/2025 y acumulado, mediante acuerdo de siete de febrero del presente año se realizó un requerimiento al tesorero municipal del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, el cual, en su momento fue debidamente cumplimentado.
12. **6. Cierre de instrucción.** Al advertirse que no existían diligencias, ni pruebas pendientes por desahogar, mediante acuerdo de veintisiete del presente mes y año, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose se procediera a elaborar el proyecto de resolución correspondiente a efecto de ponerlo a consideración del Pleno de este Tribunal.

CONSIDERANDO

13. **PRIMERO. Competencia y jurisdicción.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, toda vez que, se impugnan diversos actos de autoridad en los que se podría estar ante una posible vulneración de derechos político electorales; en específico el derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo del actor, en su carácter de

presidente de comunidad de la Sección Segunda, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, ubicado en el estado de Tlaxcala, entidad donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

14. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, y 90 de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3, 6, 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
15. **SEGUNDO. Parte intocada de la sentencia.** Es preciso manifestar que, a través de la sentencia dictada por la Sala Regional al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-4/2025 y Acumulado se revocó parcialmente la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal dentro del presente medio de impugnación, únicamente la parte relativa al agravio relativo a la asignación de personal auxiliar para la Segunda Sección del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, confirmándose el resto de la sentencia por lo que se dejó intocado aquello que no fue motivo de revocación.
16. En ese sentido, aquello que ya no será motivo de análisis en la presente resolución por ya haber sido motivo de análisis previamente y confirmado por la Sala Regional Ciudad de México es lo siguiente.

1. Sobreseimiento por incompetencia

17. En la sentencia primigenia se determinó que, atendiendo a lo resuelto tanto por la Sala Superior como por la Sala Regional, este Tribunal carecía de competencia para conocer de la omisión consistente en no entregar al actor los recursos que le corresponden a su comunidad de manera completa, pues la misma, al tratarse de una controversia relacionada con la administración de recursos públicos estaba relacionada con cuestiones presupuestales, hacendarias o fiscales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-375/2024

18. Por consiguiente, **se sobreseyó en el juicio, por lo que respecta a dicha omisión y se dejó a salvo los derechos del actor**, para que, de así considerarlo, pueda acudir en la vía y ante la autoridad competente.
19. Luego entonces, a fin, de no dejar al actor en estado de indefensión a causa del cambio de criterio, se realizó el estudio correspondiente de la vía y autoridad que en su momento deberá conocer de la omisión de entregar al actor las participaciones que le corresponde a su comunidad por concepto de gasto corriente, en términos de lo resuelto por la Sala Regional al resolver el juicio ciudadano SCM-JDC-029/2020.
20. Al respecto la Sala Regional sostuvo que para el estado de Tlaxcala, la autoridad que debe conocer este tipo de controversias es el Tribunal Superior de Justicia, dado que, en términos del artículo 81, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala será dicho Tribunal quien a través del juicio de competencia constitucional, conocerá de las controversias que se susciten con motivo de los recursos que le correspondan a una comunidad, deberán ser conocidas por el Tribunal Superior de Justicia a través de dicha vía.
21. Esto, al estimar que la fracción II del artículo 80 de la Constitución Local le otorga al Tribunal Superior de Justicia, la facultad de actuar como tribunal de control constitucional en el estado.

2. Omisión de realizar al actor el pago completo de sus remuneraciones

22. Por otra parte, el actor señaló en su escrito de demanda que, le causa vulneración a su derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio al cargo el hecho de que la autoridad responsable, no le haya realizado el pago completo de sus remuneraciones a que tiene derecho por el ejercicio del cargo que ostenta como presidente de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

23. Al respecto, este Tribunal consideró que resultaba parcialmente fundado el agravio hecho valer por el actor al haberse acreditado que se le estaba realizando un pago menor al que se había presupuestado, sin embargo, no le asistía la razón respecto al monto que solicitó en su demanda.
24. En efecto, en la sentencia se determinó que, al actor se le había pagado desde el inicio del cargo que desempeña como presidente de comunidad y hasta la emisión de la presente sentencia, un total de siete quincenas, las cuales han sido por la cantidad de \$10, 000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y no por la cantidad de 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) que es a la que tenía derecho.
25. Bajo ese orden de ideas sí al actor se le adeudaba un total de \$2, 000.00 (dos mil pesos 0/100 M.N.) por cada quincena que le ha sido pagada, y tomando en cuenta que a la fecha de la emisión de la sentencia le habían sido pagadas siete quincenas, esto se traduciría en un total de \$14, 000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) que en ese momento se le adeudaban al actor.
26. En consecuencia, se ordenó a las autoridades responsables a que realizaran el pago de la cantidad que se le adeudaba al actor, esto en los plazos y términos que se señalaron en el apartado de efectos de la presente sentencia.
27. Resulta preciso mencionar que, a la fecha las autoridades responsables no han dado cumplimiento a lo que en su momento les fue ordenado en la sentencia primigenia.
28. Dicho lo anterior, a continuación, se procede a realizar el estudio de lo que fue materia de revocación por parte de la Sala Regional Ciudad de México, es decir, del agravio relativo a la asignación de personal auxiliar para la Segunda Sección del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, esto, en términos de lo ordenado por la referida Sala Regional.

TERCERO. Sobreseimiento



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-375/2024

29. En el caso concreto, como se mencionó con anterioridad, la Sala Regional Ciudad de México, al revocar la sentencia que había sido emitida dentro del presente asunto, ordenó se realizar un nuevo estudio respecto del agravio relativo a la asignación de personal auxiliar para la Segunda Sección del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.
30. Al respecto, el actor en primer lugar señala que le causa agravio a sus derechos político-electorales, en específico el de ser votado en su vertiente del ejercicio efectivo al cargo para el cual resultó electo el hecho de que no se le permita tener dos auxiliares asignados a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi de la cual, el actor es titular.
31. Lo anterior, ya que dichos auxiliares se encuentran presupuestados en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
32. En segundo lugar, el actor solicita que, el pago de las remuneraciones de esos auxiliares debe provenir del presupuesto del Ayuntamiento y no del gasto corriente que se entrega a la comunidad.
33. Dicho lo anterior, este Tribunal considera que, respecto a que el salario de estas personas debe ser pagado del presupuesto del Ayuntamiento y no del que le es asignado a la comunidad por concepto de gasto corriente, lo procedente es **sobreseer dicha parte del agravio y dejar a salvo los derechos de la parte actora para que acuda ante la instancia correspondiente**, al tratarse de un tema que escapa de la materia electoral y, por lo tanto, del ámbito de competencia de este órgano jurisdiccional.
34. En efecto, el origen de donde provenga el pago de la remuneración del personal de las presidencias de comunidad es un acto que no vulnera por sí solo, el derecho político electoral del actor al tratarse de un acto de carácter

administrativo, efectuado en ejercicio de la autonomía presupuestaria del Ayuntamiento.

35. Por lo tanto, el mismo no está vinculado con la afectación a su derecho político electoral en su vertiente de ejercicio al cargo como presidente de comunidad al estar relacionado dicho acto con la materia presupuestaria, administrativa o hacendaria.
36. Ha sido criterio tanto de la Sala Regional Ciudad de México³ como de la Sala Superior⁴ que, las controversias relacionadas con la hacienda municipal no corresponden a la materia electoral pues cuestionan actos administrativos que conciernen a las facultades de libertad presupuestaria del Ayuntamiento.
37. Más aún cuando en el caso, el actor no controvierte el origen de sus remuneraciones sino el de terceras personas que fungirán como personal de apoyo y/o administrativo dentro de la presidencia de comunidad.
38. Por lo que, tanto la Sala Regional Ciudad de México como la Sala Superior han considerado que, las controversias relacionadas con el origen de las remuneraciones de las personas titulares de las presidencias de comunidad escapan de la materia electoral al no estar en juego una vulneración a sus derechos político-electorales ya que, la materia electoral únicamente protege que se les sea pagada una remuneración por el ejercicio al cargo.
39. En otras palabras, la vía electoral únicamente puede garantizar que a las personas titulares de las presidencias de comunidad les sea pagada la remuneración a que tiene derecho, con independencia de donde provenga el recurso para que se les realice dicho pago.
40. Pues como se dijo, el origen de estos pagos, escapan del análisis de la materia electoral, más aún y cuando, como en el caso concreto, se trata de personal de carácter administrativo y no del actor.

³ Al resolver los juicios de la ciudadanía SCM- JDC-279/2020 y SCM-JE-78/2020 y Acumulados y SCM-JDC-376/2022.

⁴ Esto al resolver los medios de impugnación SUP-JDC-131/2020 y SUP-JDC-145/2020.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-375/2024

41. Luego entonces si en el caso la pretensión del actor es que la remuneración de las personas que sean asignadas a la comunidad no sea descontada del gasto corriente que le es entregada a su comunidad sino del presupuesto del Ayuntamiento, resulta claro que, esta controversia no afecta los derechos político-electorales del actor, sino que la misma se encuentra dentro de la materia presupuestaria, administrativa o hacendaria.
42. De ahí que se considere que la parte del agravio relativa al origen de donde deben provenir las remuneraciones del personal de apoyo de la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi escapa de la materia electoral y de la competencia de este Tribunal.
43. Por consiguiente, **se debe sobreseer el presente juicio, por lo que respecta a dicha parte del agravio y dejar a salvo los derechos del actor**, para que, de así considerarlo, pueda acudir en la vía y ante la autoridad competente.
44. Luego entonces, a fin, de no dejar al actor en estado de indefensión a causa del cambio de criterio, este Tribunal estima prudente realizar el estudio correspondiente de la vía y autoridad que en su momento deberá conocer de la controversia relacionada con el origen de donde deben provenir las remuneraciones del personal de apoyo de la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, en términos de lo resuelto por la Sala Regional al resolver el juicio ciudadano SCM-JDC-029/2020.
45. Al respecto la Sala Regional sostuvo que para el estado de Tlaxcala, la autoridad que debe conocer este tipo de controversias es el Tribunal Superior de Justicia, dado que, en términos del artículo 81, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala será dicho Tribunal será dicho Tribunal quien a través del juicio de competencia constitucional, conocerá de las controversias que se susciten con motivo de

los recursos que le correspondan a una comunidad, deberán ser conocidas por el Tribunal Superior de Justicia a través de dicha vía.

46. Esto, al estimar que la fracción II del artículo 80 de la Constitución Local le otorga al Tribunal Superior de Justicia la facultad de actuar como tribunal de control constitucional en el estado.
47. Asimismo, el referido inciso e) de la fracción II del artículo 81 de la Constitución Local, establece que el citado Tribunal Superior de Justicia tiene facultades para resolver, a través del citado juicio de control constitucional, las controversias que se susciten entre dos o más munícipes de un mismo ayuntamiento o concejo municipal, incluyendo a los presidentes y presidentas de comunidad por actos o normas jurídicas de carácter general actos que consideren violen la Constitución Local o las leyes que de ella emanen.
48. Lo que, en suma, permiten concluir que la Sala Regional fijó postura respecto de la vía y la autoridad competente, para conocer de la pretensión hecha valer por el aquí actor, criterio que resulta de observancia obligatoria para este órgano jurisdiccional.
49. Una vez precisado lo anterior y toda vez que la demanda que dio origen al presente asunto ya ha sido previamente admitida, en términos del artículo 25, fracción III de la Ley de Medios, lo procedente es **sobreseer** dentro del presente asunto, por lo que hace a origen de donde deben provenir las remuneraciones del personal de apoyo de la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.
50. El referido precepto legal refiere que procederá el sobreseimiento cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, hipótesis normativa que acontece en el presente asunto
51. Por lo tanto, **lo procedente es dejar a salvo los derechos del actor** para que, de así considerarlo, acuda ante la vía e instancia correspondiente, misma que, en atención a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-375/2024

y por este Tribunal, la autoridad que debe conocer este tipo de controversias es el Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Estudio de fondo

- **Agravio relacionado con la falta de asignación de personal**

52. Refiere la parte actora que le causa agravio a sus derechos político-electorales, en específico el de ser votado en su vertiente del ejercicio efectivo al cargo para el cual resultó electo al no permitir dos auxiliares asignados a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi de la cual, el actor es titular.
53. Lo anterior, ya que dichos auxiliares se encuentran presupuestados en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
54. Al respecto este Tribunal considera que dicho agravio resulta **fundado**, dadas las consideraciones siguientes.
55. En el caso concreto, el actor señala que, mediante sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi celebrada el doce de enero de dos mil veinticuatro, se aprobaron entre otras cosas, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 correspondiente a dicho Ayuntamiento, la plantilla del personal, así como, el tabulador de sueldos.
56. Y que, del análisis al contenido de la planilla del personal y tabulador de sueldos aprobado para el año dos mil veinticuatro y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado es posible advertir que se autorizaron dos plazas de trabajadores como auxiliares para la referida Presidencia de Comunidad.

57. Al respecto, es preciso mencionar que, tal y como ya fue analizado, el presupuesto de egresos, plantilla del personal y tabulador de sueldos en los que basa su pretensión el actor, fueron modificados con posterioridad.
58. En efecto, mediante sesión de fecha veinticinco de junio, el Cabildo del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi realizó una modificación al presupuesto de egresos aprobado originalmente en donde refiere el actor, se aprobaron las plazas de los dos auxiliares que solicita.
59. Estas modificaciones fueron publicadas en su momento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado mediante el número extraordinario cuatro de fecha treinta de agosto⁵ misma que, al tratarse de una publicación oficial, la misma surtió efectos generales dada la naturaleza del medio donde se encuentra publicada y visible.
60. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis número **XX.2º.J/24** de Tribunales colegiados de circuito de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**, así como lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Medios de Impugnación.
61. Ahora bien, como se desprende de los antecedentes, mediante sentencia emitida por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-4/2025 y Acumulado, se revocó de manera parcial la sentencia emitida dentro del presente expediente el quince de diciembre, ordenando se realizará un nuevo estudio respecto del presente agravio.

⁵ Consultable en <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-375/2024

62. Ordenando se valorarán todas las constancias que resultaran con valor probatorio pleno como lo es el número extraordinario 4 del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala de treinta de agosto.
63. Pudiendo en su caso, realizar todas las gestiones necesarias que este Tribunal considerara convenientes para determinar si se debe o no otorgar personal auxiliar a la comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.
64. En atención a lo anterior y a efecto de tener los mayores elementos posibles para poder dar respuesta al presente agravio, se requirió al tesorero del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi informara si a la fecha ya se encontraban observando un nuevo presupuesto de egresos o bien, continuaban observando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024.
65. Ello, porque al momento en que se emitió la sentencia dentro del presente juicio se estaba observando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 y al momento en la que la Sala Regional emitió la sentencia dentro del juicio SCM-JDC-4/2025 y acumulado, ya se encontraba transcurriendo el año dos mil veinticinco y, por ende, lo ordinario sería que ya se encontrara observando el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2025.
66. En respuesta a dicho requerimiento, la autoridad responsable informó que, en el mes de noviembre se había realizado una nueva modificación al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal del año 2024.
67. Y que, ya se había aprobado el nuevo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, sin embargo, el mismo aún no se estaba aplicando y/o observando derivado de que, la distribución del presupuesto por parte de la Unidad Administrativa aún no se ha realizado, por lo que, se sigue observando lo previsto en la última modificación del presupuesto de egresos

del ejercicio fiscal 2024, así como, al tabulador de sueldos y plantilla del personal.

68. En consecuencia, en el caso concreto, se cuenta con el número extraordinario 4 del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala de treinta de agosto y con la copia certificada del presupuesto de egresos, tabulador de sueldos y plantilla del personal modificados mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de noviembre.
69. Bajo ese orden ideas, como se mencionó con anterioridad, la Sala Regional indicó que, al momento de emitir el nuevo pronunciamiento respecto al presente agravio, se debía tomar en cuenta el contenido del número extraordinario 4 del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala de treinta de agosto, así como, de aquellas documentales que tuvieran valor probatorio pleno.
70. Así, se estima que, la documentación remitida por la autoridad responsable consistente en copia certificada del presupuesto de egresos, tabulador de sueldos y plantilla del personal modificados mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de noviembre, cuenta con valor probatorio pleno al tratarse de una documental publica emitida por una autoridad municipal en ejercicio de sus facultades⁶.
71. En ese sentido, del análisis a dichas documentales es posible desprender que se encuentran presupuestadas y/o previstas dos plazas destinadas para la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.
72. Por lo que respecta al número extraordinario 4 del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala de treinta de agosto, se puede desprender la siguiente información:

⁶ Esto en términos de lo previsto en los artículos 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-375/2024

14	VICENTE HERNANDEZ JUAREZ	01.09.2021	ADMINISTRATIVO PRESI SECCIDA	CONFIANZA	Fijo	283.43		4,311.00	4,311.00
15	RIKY MARTIN ROMANO MARQUEZ	01.09.2021	FONTANERO SECCION 9NA	CONFIANZA	Fijo	143.45		2,182.00	2,182.00
16	IGU BALAM AGUILA CAHUANTZI	01.09.2021	SECRETARIO SECCION 9NA	CONFIANZA	Fijo	143.45		2,182.00	2,182.00
17	DULCE MARIA DAZA HERNANDEZ	01.09.2021	SECRETARIA PRESIDENCIA SEC 6TA	CONFIANZA	Fijo	199.25		3,030.00	3,030.00
18	VACANTE	01.01.2024	ADMINISTRATIVO PRESI	CONFIANZA	Fijo	238.47		3,627.00	3,627.00
19	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PADILLA	01.09.2021	ADMINISTRATIVO PRESI SECCIDA	CONFIANZA	Fijo	261.31		3,974.00	3,974.00
20	MARIA TERESA COCOLETZI COCOTILA	01.09.2021	SECRETARIA PRESI SECC 12 AVA	CONFIANZA	Fijo	143.45		2,182.00	2,182.00

73. Respecto a la copia certificada del presupuesto de egresos, tabulador de sueldos y plantilla del personal modificados mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de noviembre, se puede advertir lo siguiente:

15	VACANTE	01.01.2024	SECRETARIA PRESIDENCIA SEC 6TA	CONFIANZA					
16	VACANTE	01.01.2024	ADMINISTRATIVO PRESI SECCIDA	CONFIANZA					
17	VACANTE	01.01.2024	FONTANERO SECCION 9NA	CONFIANZA					
18	VACANTE	01.01.2024	SECRETARIO SECCION 9NA	CONFIANZA					
19	VACANTE	01.01.2024	SECRETARIA PRESIDENCIA SEC 6TA	CONFIANZA					
20	VACANTE	01.01.2024	ADMINISTRATIVO PRESI SECCIDA	CONFIANZA					
21	VACANTE	01.01.2024	SECRETARIA PRESI SECC 12 AVA	CONFIANZA					

74. Así, como se puede desprender de ambas documentales, el cabildo del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi presupuesto para la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi dos vacantes como personal de apoyo de carácter administrativo, las cuales, de conformidad con la última modificación realizada al presupuesto de egresos, tabulador de sueldos y plantilla del personal modificados mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de noviembre, **se encuentran vacantes**, tal y como se muestra en la última imagen.

75. Por lo tanto, este Tribunal considera que el agravio planteado por la parte actora respecto a que se le debe asignar personal de apoyo a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi **resulta fundado**, pues como ha quedado demostrado, sí se encuentra presupuestado la existencia de dos plazas de personal de apoyo destinado para dicha presidencia de comunidad.

76. En consecuencia, lo procedente es **ordenar a las autoridades responsables** realicen las gestiones necesarias a efecto de que se asigne a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi cuando menos, dos personas de apoyo por así estar debidamente presupuestado.

CUARTO. Efectos de la sentencia

77. Al haberse declarado fundados los agravios hecho valer por el actor consistente en que le están realizando un pago menor al que tiene derecho por concepto de su remuneración por el ejercicio del cargo y que, no se le ha asignado , lo procedente es ordenar a la autoridad responsable realice al actor el pago de la cantidad que a la fecha de la emisión de la presente sentencia se le adeuda al actor y que, realice las gestiones necesarias para que se asigne a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi el personal de apoyo presupuestado.
78. En consecuencia, se ordena a la presidenta y tesorero municipal, ambos de Contla de Juan Cuamatzi, procedan a realizar lo siguiente:

1) Realicen al actor el pago por la cantidad neta de **\$24, 000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la sumatoria de los \$2, 000.00 (dos mil pesos 0/100 M.N.) que durante las doce quincenas que el actor ha ejercido el cargo las autoridades responsables no demostraron haberle cubierto como parte de su remuneración ordinaria a que tiene derecho por el ejercicio del cargo.

La cantidad anterior deberá ser pagada al actor de forma íntegra y en una sola exhibición dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sean debidamente notificados de la presente sentencia, para lo cual, deberán realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado.

Una vez cumplimentado lo anterior deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dentro de los **2 días hábiles** siguientes a que ello suceda o



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-375/2024

bien, a que se venza el plazo otorgado para tal efecto, debiendo remitir las constancias con las que acrediten su dicho.

2) Se ordena a las autoridades responsables para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sean debidamente notificados de la presente sentencia, se asigne a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, cuando menos, las dos personas de apoyo y/o administrativas que fueron presupuestadas.

Una vez cumplimentado lo anterior deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dentro de los **2 días hábiles** siguientes a que ello suceda o bien, a que se venza el plazo otorgado para tal efecto, debiendo remitir las constancias con las que acrediten su dicho

79. La documentación antes solicitada, deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá a la presidenta y tesorero municipal, ambos de Contla de Juan Cuamatzi una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación; por lo que, una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

80. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio en términos de los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** a las autoridades responsables procedan en términos del último considerando de la presente sentencia.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-4/2025 y acumulado.

En su momento archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese a Alejandro Flores Xelhuantzi, en su carácter de **actor** a través del **correo electrónico** que señalo para tal efecto y **por oficio** en su **domicilio oficial** a la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y a la **presidenta y tesorero municipal**, ambos del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi con el carácter de **autoridades responsables**; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante la secretaria de acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Doctor Miguel Nava Xochitiotzi Magistrada Claudia Salvador Ángel y del secretario de acuerdos en funciones de magistrado por ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.